

Santiago, 22 MAY 2017

Resolución Exenta N° 0116

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 97° al 102° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, Resolución N° 011, de 2016, del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 17 de mayo de 2017, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 027/2017, respecto a la Universidad Chileno Británica de Cultura, mediante el cual se rechazó el proyecto de modificación mayor de la carrera de Traducción Inglés Español, impartida en jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Santiago, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 027/2017 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 17 de mayo de 2017, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 027/2017

En sesión ordinaria de 17 de mayo de 2017, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación –sucesor legal del Consejo Superior de Educación- ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

El proyecto institucional presentado al Consejo Superior de Educación por la Universidad Chileno Británica de Cultura para efectos de iniciar su proceso de licenciamiento; la solicitud presentada por la Universidad para la aprobación del proyecto de modificación mayor de la carrera de Traducción Inglés Español en sus jornadas diurna y vespertina; los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar los referidos proyectos de modificación mayor; los informes de la Secretaría Técnica recaídos en el proyecto institucional de la Universidad, el Acuerdo N° 003/2017 que negó la aprobación de las modificaciones mayores y les formuló observaciones; la reformulación de las modificaciones mayores presentada por la institución; los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar la reformulación del proyecto; los informes de la Secretaría Técnica de este Consejo recaídos en el proyecto institucional de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que la presentación de la reformulación de la modificación mayor de la carrera de Traducción Inglés Español en sus jornadas diurna y vespertina, presentada por la Universidad, se hace cargo de parte de las observaciones que el Consejo formuló a su primera presentación.
- 2) Que, el Consejo Nacional de Educación reconoce el trabajo desarrollado por la Universidad y valora diversos aspectos de la propuesta que podrían mejorar el programa vigente, pero ha concluido que persisten debilidades referidas a aspectos esenciales del proyecto de la carrera que no fueron abordadas satisfactoriamente y que, a juicio del Consejo, no permiten aprobar la implementación de la misma, según se señala en los considerandos siguientes.
- 3) Que, en cuanto a los objetivos de las asignaturas y su relación con las competencias del perfil de egreso, la Universidad presenta una matriz de los niveles de dominio por asignatura que establece la progresión de las competencias en conformidad con los distintos grados y título otorgados. Sin embargo, los programas de asignatura no hacen referencia explícita a las competencias o a los correspondientes niveles de dominio que se lograrán al término de la asignatura, es decir, no indican las competencias a las que tributa la asignatura o los niveles de dominio que se alcanzarán al aprobarla. Por lo anterior, se mantiene la observación fundamental y determinante referida a que mientras los programas de asignaturas no se vinculen explícitamente a las competencias del perfil de egreso, difícilmente se asegurará su logro y se podrá verificar el real impacto del cambio propuesto.
- 4) Que, relacionado con el punto anterior, si bien la Universidad revisó y reformuló los objetivos y contenidos de “Traductología” y “Lingüística Aplicada a la Traducción”, “Traducción General” y “Taller General de Traducción” para aclarar la coherencia del itinerario curricular, el Consejo ha estimado que, puesto que en los programas de estudio de esas asignaturas no se hace alusión explícita a las competencias que se espera lograr, no es evidente la coherencia de la progresión de la adquisición de conocimientos y habilidades que se espera.
- 5) Que, respecto de la observación referida a la posibilidad de desarrollar la segunda pre práctica en un contexto profesional, en proyectos a cargo de profesores, por ejemplo, la Universidad no se pronuncia. Considerando la relevancia de la observación, que apuntaba a favorecer la formación del estudiante en el contexto ocupacional, la omisión de la Universidad de responder o abordar este punto, deja al proyecto con una importante debilidad.
- 6) Que, respecto de los recursos humanos, todavía se presenta información confusa sobre la carga horaria de algunos profesores, la que difiere de su compromiso contractual. Asimismo, no queda claro si, por desempeñarse en ambas jornadas, algunos académicos trabajan entre 80 y 90 horas semanales o si se trata de un error en la información entregada.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

1. Rechazar el proyecto de modificación mayor de la carrera de Traducción Inglés Español, impartida en jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Santiago, presentado por la Universidad Chileno Británica de Cultura.
2. Hacer presente que, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la ley 19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, un recurso de reposición en contra del presente acuerdo. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.

Firman: Pedro Montt Leiva y Paula Barros Mc Intosh, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Paula Barros Mc Intosh
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación

PBM/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Univ. Chileno Británica de Cultura	1
- Consejo Nacional de Educación	2
- Archivo	1
TOTAL	<hr/> 4

ACUERDO N° 027/2017

En sesión ordinaria de 17 de mayo de 2017, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación –sucesor legal del Consejo Superior de Educación- ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

El proyecto institucional presentado al Consejo Superior de Educación por la Universidad Chileno Británica de Cultura para efectos de iniciar su proceso de licenciamiento; la solicitud presentada por la Universidad para la aprobación del proyecto de modificación mayor de la carrera de Traducción Inglés Español en sus jornadas diurna y vespertina; los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar los referidos proyectos de modificación mayor; los informes de la Secretaría Técnica recaídos en el proyecto institucional de la Universidad, el Acuerdo N° 003/2017 que negó la aprobación de las modificaciones mayores y les formuló observaciones; la reformulación de las modificaciones mayores presentada por la institución; los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar la reformulación del proyecto; los informes de la Secretaría Técnica de este Consejo recaídos en el proyecto institucional de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que la presentación de la reformulación de la modificación mayor de la carrera de Traducción Inglés Español en sus jornadas diurna y vespertina, presentada por la Universidad, se hace cargo de parte de las observaciones que el Consejo formuló a su primera presentación.
- 2) Que, el Consejo Nacional de Educación reconoce el trabajo desarrollado por la Universidad y valora diversos aspectos de la propuesta que podrían mejorar el programa vigente, pero ha concluido que persisten debilidades referidas a aspectos esenciales del proyecto de la carrera que no fueron abordadas satisfactoriamente y que, a juicio del Consejo, no permiten aprobar la implementación de la misma, según se señala en los considerandos siguientes.
- 3) Que, en cuanto a los objetivos de las asignaturas y su relación con las competencias del perfil de egreso, la Universidad presenta una matriz de los niveles de dominio por asignatura que establece la progresión de las competencias en conformidad con los distintos grados y título otorgados. Sin embargo, los programas de asignatura no hacen referencia explícita a las competencias o a los correspondientes niveles de dominio que se lograrán al término de la asignatura, es decir, no indican las competencias a las que tributa la asignatura o los niveles de dominio que se alcanzarán al aprobarla. Por lo anterior, se mantiene la observación fundamental y determinante referida a que mientras los programas de asignaturas no se vinculen explícitamente a las competencias del perfil de egreso, difícilmente se asegurará su logro y se podrá verificar el real impacto del cambio propuesto.



- 4) Que, relacionado con el punto anterior, si bien la Universidad revisó y reformuló los objetivos y contenidos de “Traductología” y “Lingüística Aplicada a la Traducción”, “Traducción General” y “Taller General de Traducción” para aclarar la coherencia del itinerario curricular, el Consejo ha estimado que, puesto que en los programas de estudio de esas asignaturas no se hace alusión explícita a las competencias que se espera lograr, no es evidente la coherencia de la progresión de la adquisición de conocimientos y habilidades que se espera.
- 5) Que, respecto de la observación referida a la posibilidad de desarrollar la segunda pre práctica en un contexto profesional, en proyectos a cargo de profesores, por ejemplo, la Universidad no se pronuncia. Considerando la relevancia de la observación, que apuntaba a favorecer la formación del estudiante en el contexto ocupacional, la omisión de la Universidad de responder o abordar este punto, deja al proyecto con una importante debilidad.
- 6) Que, respecto de los recursos humanos, todavía se presenta información confusa sobre la carga horaria de algunos profesores, la que difiere de su compromiso contractual. Asimismo, no queda claro si, por desempeñarse en ambas jornadas, algunos académicos trabajan entre 80 y 90 horas semanales o si se trata de un error en la información entregada.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

1. Rechazar el proyecto de modificación mayor de la carrera de Traducción Inglés Español, impartida en jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Santiago, presentado por la Universidad Chileno Británica de Cultura.
2. Hacer presente que, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la ley 19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, un recurso de reposición en contra del presente acuerdo. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.


Paula Barros Mc Intosh
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación

